

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 27 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 22
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Juan E. Gómez y Juan E. Gómez h. Pág. 217

RELACIONES EXTERIORES

Asignación a Cónsules Ad-Honórem de Nicaragua 219

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Manuel Zamora Morales 220
 Contrato Entre el Gobierno y el Jefe de Tránsito Sobre Placas para Vehículos 221

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 222

SECCION JUDICIAL

Remates 222
 Títulos Supletorios 223
 Solicitud de Duplicados de Acciones Compañía Eléctrica de Granada. 224
 Notificación a Sucesores del General Emiliano Chamorro 224

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Juan E. Gómez y Juan E. Gómez h.

Exp. No. 48

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador don Carlos H. Muñoz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, que el señor Juan E. Gómez, mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Quinientos Sesenta y Tres Córdobas con Sesenta y Cinco Centavos (C\$ 15,563.65) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Muñoz T., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día once de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan E. Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este jui-

cio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan E. Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, TERCERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.— Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 49

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, que el señor don Juan E. Gómez h., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Ju-

lio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Ciento Cincuenta y Siete Córdoba con Sesenta y tres Centavos (₡ 15,157.63) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Muñoz T., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 8, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan E. Gómez h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis folio 10, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado espresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento ver folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al mar-

gen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan E. Gómez h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, CUARTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Nuñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Asignación a Cónsules

Ad-honórem de Nicaragua

No. 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Asignar a los Cónsules Ad-honórem de Nicaragua, en concepto de Honorarios, las cantidades detalladas a continuación:

Angela de Zelaya, San José, C. Rica;	\$ 300.00	2.100.00
Charley Eyton Jones, Montreal, Canadá;	250.00	1.750.00
Adolfo Román Orozco, Chicago, Ill, USA;	230.00	1.610.00
José Frío, Long Island, USA;	200.00	1.400.00
Julio Bonilla Palma, Miami, Florida;	200.00	1.400.00
Vilma Bendaña de Guerrero, Tegucigalpa, Honduras;	200.00	1.400.00

Ignacio Argüello R., San José, Costa Rica;	200.00	1.400.00
Justo Rivas Callejas, Amberes, Bélgica;	100.00	700.00
Carlos E. Morales M., Medellín, Colombia;	100.00	700.00
Edgardo Ditz Peschard, Copenhague, Dinamarca;	100.00	700.00
Armando Solórzano A., Tampa, Florida, USA;	100.00	700.00
Luis Felipe Ibarra Mayorga, París, Francia;	100.00	700.00
Theodoro Palmers, Londres, Inglaterra;	100.00	700.00
Alfredo Ortega Urbina, David, Panamá;	100.00	700.00
A. Brautigan, Gotemburgo, Suecia;	\$ 100.00	700.00
Antonio A. Mullahaupt, Ginebra, Suiza;	100.00	700.00
Jaime Saldaña, Buenos Aires, Argentina;	100.00	700.00
Rafael Trujillo Gómez, Bogotá, Colombia;	100.00	700.00
Carlos A. Mosquera V., Caracas, Venezuela;	100.00	700.00
Silvio Salinas Tome, Amapala, Honduras;	65.00	455.00
Arild Washlstron, Oslo, Noruega;	50.00	350.00
José Abelardo Rivas, La Unión, El Salvador;	50.00	350.00
Rosa Giovanni v. de Pons, Rosario, Argentina;	50.00	350.00
Vilma Bermúdez de Molina, Puebla, México;	50.00	350.00
Salvador Cerda Muñoz, Tampico, México;	40.00	280.00
José Víctor Dugand, Barranquilla, Colombia;	30.00	210.00
Ignacio Izquierdo S., Santiago, Chile;	30.00	210.00
Alberto García Sotelo, Almirante, Panamá;	30.00	210.00
José Sabio, Kingston, Jamaica;	30.00	210.00
José A. Lyon Jr., Puerto España, Trinidad;	30.00	210.00
José Gago de Madeiros, Lisboa, Portugal	30.00	210.00
Suma Total	US\$3.265.00	22.855.00

Segundo:—Estas asignaciones se tomarán del Rubro Administrativo —05—12—03—02 —S. P. Consulados 01— Servicios Personales 019—Otros 0191—Servicios Personales no clasificados del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del Primero de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Mana-

gua, Distrito Nacional, siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Manuel Zamora Morales

No. 101—B/U No. 534651—320 00

«No. 2

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el señor Manuel Zamora Morales para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene establecida en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de espejos de toda clase.

Segundo:—La Resolución No. 51 del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día 17 de Diciembre de 1966, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva señalándole para el goce de sus beneficios el mismo vencimiento señalado en el Decreto No 88 del 15 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 144 del 30 del mismo mes y año.

Tercero:—La comunicación que con fecha 19 de diciembre de 1966, envió el señor Manuel Zamora Morales al Ministerio de Economía en la que manifiesta que acepta la clasificación de Necesaria de Industria Nueva en la forma que alude el Visto Segundo que antecede.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría Necesaria de Industria Nueva.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como:

motores maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Depacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explo-

lación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, tendrán el mismo vencimiento que el señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 88 del 15 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 144 del 30 del mismo mes y año.

e) — Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) — Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Arto. 2o.—Advertir a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándole para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Contrato entre el Gobierno y el Jefe de Tránsito sobre Placas para Vehículos

No. 2

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Ramiro Sacasa Guerrero, Abogado, y Juan Francisco Mena Quiroz, Coronel Inf. G. N., militar en servicio, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio, el primero en carácter de Ministro de Hacienda y en representación del Gobierno de Nicaragua, y el

segundo en su propio nombre, hemos convenido celebrar el siguiente Contrato:

I

El Gobierno de Nicaragua, que en adelante se llamará por brevedad, «El Gobierno», con el objeto de facilitar al público la obtención de las placas de vehículos motorizados, ha encargado al Coronel Inf. G. N., Mena Quiroz, que en adelante se llamará por brevedad, «El Contratista», el expendio de dichas placas a que se refiere el Decreto Legislativo No. 552, del 19 de Diciembre de 1960.

II

El Contratista recibirá de la Dirección General de Ingresos, las placas de las diferentes denominaciones establecidas en el Decreto Reglamentario de la Ley mencionada.

III

La Dirección General de Ingresos al hacer entrega al Contratista de cualquier número de Placas, percibirá de éste un recibo por ellas y cargará en su cuenta el valor respectivo, que se establecerá sumando el costo de las placas y del impuesto correspondiente a pagar al Fisco de conformidad con el Arto. 3, del Decreto mencionado, en la Cláusula II. En el caso de placas que conforme la Ley sean libres de todo costo e impuesto y a las que se refiere el Arto. 8 y el Arto. 10 del Decreto No. 552, la Dirección General de Ingresos, solamente percibirá recibo de entrega, pero no cargará al Contratista suma ninguna.

Respecto de placas que ameriten el cobro único del costo de las placas, ese costo será la suma cargada al Contratista.

IV

El Contratista expenderá al público las placas extendiendo en cada caso la boleta única correspondiente. Con tal objeto el Tribunal de Cuentas le entregará talonarios suficientes de dichas boletas que solamente podrán usarse para los fines del presente Contrato.

V

El Contratista se descargará de las sumas pendientes contra él de conformidad con la cláusula III, enterando en la Administración de Rentas de Managua las sumas respectivas, que deberán acompañar de los duplicados de las boletas únicas expedidas al público de conformidad con la cláusula IV, al hacer el entero percibirá de la Administración de Rentas el recibo fiscal correspondiente.

VI

El Gobierno reconocerá al Contratista honorarios del ocho por ciento (8%) sobre las sumas que corresponden al Fisco por impuesto. El Contratista al hacer el entero en la Administración de Rentas enviará una minuta de las boletas extendidas por él, señalando en cada una cuánto corresponde por costo de placas y cuánto por impuesto. El

pago correspondiente de dichos honorarios se imputará a la Codificación 07-13-05 01 Dirección y Administración, 01 Servicios Personales, 018 Honorarios a Base de Comisión, 0181 Honorarios a Colectores de Impuestos, del Presupuesto General de Gastos vigente.

VII

El Gobierno faculta al Contratista para establecer subcontratistas bajo su propia responsabilidad entre los Jefes Departamentales de Tránsito que él creyere conveniente. Las relaciones de esos subcontratistas con el Fisco serán a través del Contratista.

VIII

La duración del presente contrato es desde el uno de Enero de 1967 hasta el 31 de Diciembre del mismo año y está condicionado a que el Contratista desempeñe el cargo de Jefe de Tránsito Nacional, cesando sus efectos si el Contratista dejare de desempeñar este cargo.

IX

Ambas partes reconocen que ésta es la última vez que se celebra este Contrato y que no podrá ser por ningún concepto prorrogado, ya que para el 31 de Diciembre de 1967 se establecerá otro sistema para la matrícula de vehículos y adquisición de las placas.

X

El Contratista exigirá, para la entrega de toda placa, el pago de los impuestos correspondientes, salvo los casos de excepción que le fueren comunicados por escrito por el Ministerio de Hacienda.

XI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo creyere conveniente.

XII

Para todos los efectos de este Contrato se señala como domicilio el de esta ciudad o el que elija el Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N. a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (f) Juan Francisco Mena Quiroz, Contratista.

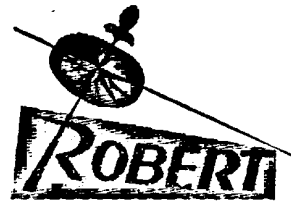
Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D.N., 10 de Enero de 1967. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 119 —B/U Nº 534663— ₡ 135 00
Escalante Martínez y Cía. Ltda., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintuno Enero mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 122 —B/U Nº 534664— ₡ 135.00
Electrónica Centroamericana S. A. (ELCA), mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, trece Enero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 94 —B/U Nº 532148— ₡ 315.00

Diez mañana, once Febrero mil novecientos sesenta y siete, en local este Juzgado subastaráse siguientes fincas rústicas: a) veintidós mil cuarenta y tres asientos cuarto, folio doscientos ochenta, tomo doscientos cincuenta y cuatro, de media manzana, con estos linderos: oriente, Félix Pedro Largaespada; occidente, Petronila Estrada; norte, Gustavo Martínez; sur, José Maltés, situada en Valle Santo Domingo, esta jurisdicción, a dos leguas esta ciudad; b) Lote contiguo al anterior, rectangular aproximadamente ochenta varas de oriente a poniente, cincuenta de norte a sur, colindante: oriente, Rosa Martínez de Aguirre; occidente, Alberto Morales; norte, Inés Martínez y sur, José Maltés, camino en medio y c) lote de cincuenta varas en linderos norte y sur, y ochenta en bandas oriental y occidental, contiguo al anterior, estos linderos: oriente, sucesión de José de la Cruz Estrada, hoy Antonio Morales; poniente, Felipe Guerrero; norte, Juan Gregorio Pérez; sur, camino en medio, Antonio Morales, inscritas con número veinte mil trescientos ochenta, asiento cuarto, folio ciento diez y ocho tomo doscientos seis; y diez y ocho mil novecientos setenta y uno, asiento quinto, folio ciento cincuenta, tomo trescientos noventa y uno, todas en Registro Público Managua.

Base subasta: Diez Mil Córdobas.

Ejecución: Ileana Aguilar de Escobar contra Ega Lacayo de Vélez.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a las diez mañana del diez y nueve Enero mil novecientos sesenta y siete.— José Erasmo Bendaña.— José Alejandro Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 118 — B/U Nº 534650 — ₡ 135.00

Once mañana siete Febrero, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano ubicado en calle central de Tiptapa, esquinado, mide veinticinco por veintitres varas, contiene casa de taquezales, enladrillada, excusada y demás servicios, lindante: norte, María Marengo, mediando calle; sur, Juana Urbina de Gaitán e hijos; oriente, avenida enmedio, Juana Batres; occidente, Carlos Silva.

Ejecución: María Teresa Estrada López contra Sucesores de José Eulalio Gaitán Araca.

Base subasta: Cinco Mil Novecientos Córdoba. Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesentisiete. Las doce meridianas. — José Ernesto Beadña, Juez. — José Alej Salinas C., Secretario.

3 3

No. 126 — B/U No. 501203 — ₡ 90.00

Tres tarde dieciocho Febrero entrante, reñataráse rústica sita La Pita, veinticinco manzanas, Lindante: Oriente, Santos Mairena, Poniente, Isabel Marifnez, Norte, Emeterio Morales, Sur, Siempreviva.

Ejrcuta Venancio Arauz a Clara Luz Otero por Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Enero diecinueve mil novecientos sesenta y siete. — V. González C., Srío.

3 1

Nº 155 — B/U Nº 501207 — ₡ 90.00

Dos tarde veinte Febrero entrante, subastaráse, finca rústica, sita El Pavón, con mejoras, diez manzanas, dos lotes; lindante: Uno, Oriente: Humberto Morales; Occidente y Sur: La Vencedora; Norte, Pedro Marifnez; y otro: Oriente y Sur: La Vencedora; Occidente, Róger Castellón; Norte: Pedro Marifnez.

Ejecuta: Domingo Valenzuela a Eva Pineda.

Oyense posturas.

Base: Seiscientos Córdoba.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintitres Enero mil novecientos sesentisiete. — V. González.

3 1

Nº 143 — B/U Nº 534672 — ₡ 135.00

Cuatro tarde quince febrero corriente año subastaráse en local este Juzgado, propiedad No. 1508, folio 251, 252; tomo 184; asiento 100, Registro Público Propiedades inmuebles de Carazo; linda: Oriente, Ricardo Robledo; Poniente, Enrique Vivas; Norte, Teresa Gutiérrez Sur, Calle Real.

Base Posturas: Cuarentiún mil quinientos siete Córdoba ochentún centavos.

Ejecuta: La Protectora a Zaida Luz de Pérez.

Oyense posturas. Dado en el Juzgado 2o. Civil de Distrito de Managua. — Veinte de Enero de mil novecientos sesentisiete. — H. G. Libby, Juez. — F. Castillo F., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 8024 — B/U Nº 450553 — ₡ 9.00

Asunción Fajardo García, Jalapa, pide título supletorio rústica aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión, comprendida: Norte, Chino Guillés; Sur, Justo Mendoza; Oriente, Jesús Aguirre; Occidente Joaquín Paguaga.

Valórala, quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y seis. — T. R. Maldonado. — Rey. Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 8025 — B/U Nº 496430 — ₡ 45.00

Josefina Arce solicita supletorio urbano esta ju-

risdicción, Oriente, Pedro Pavón; Occidente, Norte y Sur, Matilde Gutiérrez.

Estímalo doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Nº 8028 — B/U Nº 493780 — ₡ 90.00

Josefa Latino Guerrero, solicita supletorio urbana lindante. a) Oriente, Benigno Jiménez; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Benigno Mejía; Sur, Paulino Pavón b) Oriente, Paulino Pavón; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Paulino Pavón; Sur, Paulino Pavón.

Oponerse legalmente:

Dado Juzgado Civil Distrito, Misaya, siete Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Juan Román Robledo, Srío.

3 3

Nº 8059 — B/U Nº 416239 — ₡ 45.00

Angela Montoya, solicita título urbano: Oriente, Julio Castillo; Poniente, El Río; Norte Agustín Mendoz; Sur, Francisca Rivera.

Opónganse.

Sauce, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — L. Valladares Medrano, Srío.

3 3

Nº 8063 — B/U Nº 459618 — ₡ 45.00

Mercedes Esmeralda Obando, solicita título supletorio, urbano conteniendo casa, jurisdicción Beñén; oriente, calle; poniente, Rosa Bolaños; norte, Marcos Oviedo; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentisiete. — G. Cerda, Srío.

3 3

Nº 8064 — B/U Nº 459619 — ₡ 45.00

Emilio Alemán, solicita supletorio urbana Beñén, 1750 varas cuadradas; norte, calle; sur, Sucesión Molina; oriente, sucesión Carballo; poniente, Fidelia Bonilla, otro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesentisiete. — Marcos S. Cole.

3 3

Nº 8065 — B/U Nº 459657 — ₡ 45.00

Teodora Yescas, solicita supletorio, urbano jurisdicción Potosí, conteniendo casa; norte, Jorge Tijerino; sur, Ramón Aguirre; oriente, Celia Yescas; poniente, Matilde Esquivel.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre, mil novecientos sesentisiete. — G. Cerda, Srío.

3 3

Nº 8 78 — B/U Nº 438648 — ₡ 45.00

Demetrio Acevedo Tercero, solicita supletorio urbano Nandame, lindando: oriente, calle; poniente, Alejandro Cruz; norte, Ana María Pérez; sur, María Vega.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Julio Pérez, Secretario.

3 3

No. 8140 — B/U No. 488731 — ₡ 90.00

Nuel Delgado Meneses, solicita título supletorio casa y solar cuatro manzanas y media, Comarca «San Diego», El Dirí, este departamento, estos linderos: norte, Ignacio López; sur, Abraham Ash; este, Víctor Carcache; oeste, Francisco Delgado

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Fco. J. Castillo O., Srío.

3 3

Nº 8079 —B/U Nº 488647— ₡ 45.00
 Segundo Marengo Bonilla, solicita supletorio urbano, lindando: oriente, Filemón Molina; poniente, calle; norte, calle; sur, Mercedes Lara.
 Opónganse término legal.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Diciembre, mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

3 3

Nº 8095 —B/U Nº 412117— ₡ 45.00
 Julio Morales, solicita título veinte manzanas sitio Santa Teresa Guasuyuca; oriente, Andrés Ponc; occidente y sur, Vicente Herrera; norte, Ciríaco Morales.
 Opóngase.
 Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Noviembre, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 3

Nº 8096 —B/U Nº 412110— ₡ 45.00
 Julián Moreno, solicita título propiedad treinta manzanas, esta jurisdicción, oriente, Camilo Castellón; occidente y norte, Pastor Midence; sur, Felipe Moreno, (ilegible).
 Oyense oposiciones
 Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Dbre. cinco, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 3

Nº 7990 —B/U—Nº 450472— ₡ 9.00
 Félix Pedro Maldonado, Ocotul, pide título supletorio propiedad jurisdicción Jicaro, veinticinco manzanas, limitada: norte, Marcelino Vásquez; sur, Homero Rodríguez; oriente, Tomás Duarte; occidente, Natividad Pastrana.
 Interesados opónganse.
 Juzgado Distrito. Ocotul, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 8142— B/U Nº 482258— ₡ 45.00
 Gregorio Pineda, solicita supletorio, ochenta manzanas, Estelí; oriente, Juan Herrera; occidente, Calixto Fayán; norte, Silverio Gutiérrez; sur, Juan Benavides.
 Opónganse,
 Juzgado Civil Distrito. Estelí seis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno.—Hugo Tercero, Srlo.

3 3

Nº 8100 —B/U Nº 474722— ₡ 90.00
 Julio Moraga Pérez, solicita título supletorio rústica jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Zenón Martínez; poniente, Marcos Martínez; norte, los Pérez y sur, Sucesores Ignacio Pérez.
 Quien se crea con derecho opóngase.
 Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, doce Diciembre mil novecientos sesenta y seis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 8101 —B/U Nº 419168— ₡ 45.00
 Luis Casco, solicita supletorio casa y solar, esta jurisdicción, lindante: norte y oriente, Gilberto Casco; sur, Zolla Pérez; occidente, Rosendo Casco.
 Opónganse.
 Juzgado Local. Telpaneca, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Srlo.

3 3

Nº 8102 —B/U Nº 449167— ₡ 45.00
 Juan Hernández, solicita supletorio manzana y media, esta jurisdicción, lindante: oriente, Pablo Hernández; occidente, Santos Castro; norte, Polcarpo Rugama; sur, Leocadio Castro.
 Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez Srlo.

3 3

Nº 8139—B/U Nº 488743 — ₡ 45.00
 Manuel García, solicita título supletorio Dirilomo, linderos: norte, Casimira Peña; sur, Salvador Lezama; oriente, Clemencia Moya; poniente, Josefa Fernández.
 Oponerse término legal.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. Castillo, Srlo.

3 3

Nº 8103 —B/U Nº 449165 — ₡ 45.00
 Carlos María, solicita título supletorio dos manzanas superficie, esta jurisdicción, lindante: norte, sur y oriente, Laura Gómez; occidente, Antonio Moreno.
 Interesados opónganse.
 Juzgado Local. Telpaneca, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Srlo.

3 3

Nº 55 —B/U Nº 511336— ₡ 45.00
 Marina Arbuola, solicita supletorio urbana cinco por quince varas; oriente, calle; poniente, norte, María Arias; sur, Claudio Ramos.
 Opónganse legalmente.
 Juzgado Civil Distrito. Diriamba, trece Enero mil novecientos sesentisiete.—F. Ortega Pavón, Srlo.

3 2

Solicitud de Duplicados de Acciones Compañía Eléctrica de Granada

Nº 81 — B/U Nº 489105 — ₡ 15.00
 Margarita de Padilla, solicita Duplicados dos Acciones Compañía Eléctrica Granada.
 Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce Enero mil novecientos sesentisiete. «Año Rubén Darlo».—Fco. J. Castillo O., Srlo.

1

Notificación a Sucesores del General Emiliano Chamorro

No. 74—B/U No. 532121—₡ 60.00
 A los interesados en la Sucesión Testamentaria del General Emiliano Chamorro Vargas, notifico que en las diligencias de inventario de dichos bienes, se dictó el auto que dice: «Notaría Pública y Juzgado Inventariante. Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.—No habiendo expresado nada los interesados en la audiencia que se les concedió; y por concluido el presente inventario, pase al señor Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, de acuerdo con los Artos. 707 Pr., y 15 No. 4 de la Ley del Notariado.—Felipe Argüello Bolaños.—Pedro Fernández U.—Notario Público».

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Felipe Argüello Bolaños.—Pedro Fernández U.—Notario Público.

1